

# Notaría Pública Número 67

Lic. *Alma Delia Alcántara Magos*  
Querétaro, Qro.



EXPEDIENTE: 932.23 - FFM

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 649 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)

TOMO: 13 (TRECE)

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 6 (seis) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), ANTE MÍ: LICENCIADA ALMA DELIA ALCÁNTARA MAGOS, Notario Titular de la Notaría Pública número 67 (sesenta y siete) de esta demarcación notarial de Querétaro, **COMPARECEN:** la sociedad mercantil denominada "PROYECTOS KANGAROO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de su apoderado legal el señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ALADRO**, así como la señorita **DANIELA GUTIÉRREZ CASANOVA** y el señor **JUAN PABLO GUTIÉRREZ CASANOVA** por propio derecho, quienes me solicitan que formalice en este instrumento la constitución de una sociedad civil, la cual se denominará "**COLEGIO NWL ZIBATÁ**", **SOCIEDAD CIVIL**, de conformidad con lo estipulado en las declaraciones y en el contrato de sociedad que se expresan previa la siguiente:

#### PROTESTA DE LEY

La suscrita Notario hago constar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 34 (treinta y cuatro), párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

#### DECLARACIONES

I. Manifiestan los comparecientes haber solicitado y obtenido de la Dirección General de Normatividad Mercantil dependiente de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la autorización de uso de denominación de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera, mediante la cual se concede el uso para la persona moral de la denominación "**COLEGIO NWL ZIBATÁ**", al que le correspondió la Clave Única de Documento número A202309191740363493 (letra A, dos, cero, dos, tres, cero, nueve, uno, nueve, uno, siete, cuatro, cero, tres, seis, tres, cuatro, nueve, tres), misma que me exhiben en este acto y que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra correspondiente. En cumplimiento de lo establecido por la autorización citada, los comparecientes manifiestan ser sabedores de la obligación que tiene la sociedad de responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación, así como la obligación que tienen de proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida durante el tiempo que se encuentre en uso de la denominación.

II. Con esta misma fecha, la persona moral denominada "**COLEGIO NWL**", **SOCIEDAD CIVIL**, por conducto de su representante legal, emitió su consentimiento a la suscrita Notario, respecto al uso de las palabras "**COLEGIO NWL**", en la denominación de la sociedad que por medio del presente instrumento se constituye, lo que se acredita con el documento que se agrega al apéndice de esta escritura, lo anterior en cumplimiento con la condicionante que se establece en la autorización de uso de denominación descrita en el inciso que precede.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso B (letra B), fracción IX (nueve romano), del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que me exhiben en este acto y de las cuales se agrega copia cotejada al apéndice de esta escritura marcadas con la letra que les corresponda.

#### CONTRATO DE SOCIEDAD

#### ESTATUTO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sociedad se denominará: "**COLEGIO NWL ZIBATÁ**", seguida de las palabras **SOCIEDAD CIVIL**, o sus abreviaturas **S.C.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Sociedad tendrá por objeto:

1. Establecer, fundar, operar, fomentar, promover la instrucción, enseñanza e impartir la educación a nivel inicial, básico, medio básico, medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial.
2. Realizar actividades educativas, culturales y recreativas con el fin de favorecer el desarrollo integral del individuo, fomentar y realizar actividades artísticas, así como ofrecer capacitación relacionada con el nivel de educación básico, medio básico, medio superior y superior.
3. Prestación de servicios profesionales de asesoría, administración y organización de planteles educativos y todo lo relacionado con la educación; pugnar la formación armónica de jóvenes en sus diferentes facetas físicas, culturales, morales y sociales.
4. La prestación de servicios de educación a nivel técnico, técnico profesional, lenguas extranjeras y computación, que no requieran de validez oficial.
5. Educar éticamente, científicamente y técnicamente a los jóvenes para su mejor formación en los diferentes niveles educación primaria, medio básico, medio superior y superior.
6. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios con las autoridades educativas del país, para lograr acuerdos de incorporación de estudios, a todos los niveles; celebrar toda clase de acuerdos, convenios y contratos con personas



físicas y morales para ceder o recibir para su manejo y administración planteles educativos, a todos los niveles tales como educación inicial, primaria, medio básico, medio superior y superior, nivel técnico y técnico profesional.-----

7. Promover el desarrollo cultural de la juventud y en particular de los alumnos del instituto, mediante la organización de conferencias con carácter científico y técnico, exposiciones, conciertos y eventos especiales, etc.; contratar personal docente o no docente; establecer bibliotecas, hemerotecas, hacer exposiciones académicas.-----

8. El establecimiento de gimnasios de estimulación neuro-motora, así como impartir y promover cursos de superación profesional, seminarios, simposiums y similares; contratar el personal especializado y proporcionar todos los servicios relacionados con su finalidad social.-----

9. Fomentar, subvencionar y prestar servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños contribuyendo al progreso familiar y comunitario con condiciones propicias de aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación.-----

10. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios y celebrar todo tipo de contratos y/o convenios necesarios para dicho fin. -----

11. Adquirir y enajenar, por cualquier título legal marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, procesos industriales, derechos de autor y cualesquier otros títulos o certificados de propiedad industrial o intelectual. -----

12. Comprar, vender y rentar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como exportar e importar todo tipo de materiales y equipos que sean útiles o convenientes para la realización de su objeto social.-----

13. La sociedad podrá otorgar avales, obligarse solidariamente, constituir garantías, así como dar en pago y asumir adeudos en favor de terceros.-----

14. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles, de crédito o cualquier otra naturaleza, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

15. Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república o del extranjero.-----

16. La contratación de créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social.-----

17. La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----

18. En general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de naturaleza civil, y en su caso, de naturaleza mercantil, permitidos por la Ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad.-----

**ARTÍCULO TERCERO.** La duración de la sociedad es **INDEFINIDA**, sin perjuicio de que mediante acuerdo de la asamblea general de socios se establezca un plazo determinado o se disuelva de manera anticipada.-----

**ARTÍCULO CUARTO.** Esta sociedad es de nacionalidad **MEXICANA**, por lo que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: I. Las partes sociales que adquieran en la sociedad; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y, III. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los bienes y derechos que hubiesen adquirido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción I (uno romano) del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es del tenor literal siguiente: "*... I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. ...*".-----

**ARTÍCULO QUINTO.** El domicilio de la sociedad será en la **CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO**, sin perjuicio de establecer centros o domicilios convencionales en cualquier otra parte de la República Mexicana.-----

## -----CAPITULO SEGUNDO-----

### -----DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD-----

**ARTÍCULO SEXTO.** El capital inicial y fijo de la sociedad será de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por 3 (TRES) PARTES SOCIALES, una con valor de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y las otras dos con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, pudiéndose aumentar en forma ilimitada, y dichos incrementos reducirse de acuerdo a lo pactado por la Asamblea General.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los títulos representativos de las partes sociales deberán ser nominativos y deberán de

autoridades, tanto Federales como Estatales y Municipales, con las **FACULTADES GENERALES** siguientes:-----

**1. Poder General para Pleitos y Cobranzas**, conforme al primer párrafo del artículo 2,450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, y sus correlativos del Código Civil Federal y el de las demás Entidades de la República, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, entre las que, de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo sean éstas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás servidores públicos o auxiliares de la administración de justicia; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o tacharlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiendo de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

**2. Poder General para Actos de Administración**, conforme al segundo párrafo del artículo 2,450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y el de las demás Entidades de la República, con facultades para realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad. Tendrá la Representación Legal de la Sociedad dentro de las áreas de administración y dirección de personal, que ejercitará por sí o a través de las personas que para tales fines designe, en su caso, con la suma de facultades citadas en el inciso 1 (uno) precedente y además la contratación de personal y su manejo, la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las autoridades del Trabajo, en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracción segunda, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen a la sociedad.-----

**3. Poder General para Actos de Dominio**, conforme al tercer párrafo del artículo 2,450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del citado Código y sus correlativos en el Código Civil Federal y el de las demás Entidades de la República, con todas las facultades de dueño, entre las cuales se encuentra de manera enunciativa más no limitativa la facultad para otorgar y firmar toda clase de contratos, incluyendo compraventa, hipoteca, constitución de cualquier otra clase de garantía real o personal y otorgue cesiones de derechos.-----

**4. Poder para otorgar y suscribir títulos de Crédito**, conforme al artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para aperturar o cancelar cuentas bancarias ante cualquier institución y verificar todo tipo de operaciones bancarias.-----

**5. Poder para garantizar**, en nombre de la sociedad y por cualquier medio legal, obligaciones de terceras personas.--

**6. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato reservándose su ejercicio y para otorgar y revocar poderes generales y especiales.**-----

**7. Poder para designar y remover de sus cargos a Gerentes y Funcionarios**, señalándoles facultades, obligaciones y remuneración.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** También serán facultades del Socio o Socios Administradores de la Sociedad, las siguientes: -----

a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios.-----

b) Ejecutar todos los acuerdos de administración derivados de los programas aprobados por la Asamblea.-----

c) Representar legalmente a la sociedad.-----

d) Otorgar los poderes generales y especiales que sean necesarios, así como revocarlos.-----

e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-----

f) Designar Comisiones, nombrar y sustituir al personal administrativo y técnico de la Sociedad.-----

g) Todos aquellos asuntos que la Asamblea General determine.-----

h) Manejar los fondos de la sociedad, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba de la Asamblea General de Socios.-----

i) En general la celebración de los actos necesarios o convenientes para los objetos sociales.-----

## -----CAPITULO SEXTO-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE GENERAL Y DE LAS-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS DE LA SOCIEDAD-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Los Ejercicios Sociales comenzarán a contar, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En éste caso, se aplicará la excepción y el Ejercicio Social se computará a partir de la fecha en que se firme la presente escritura hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del presente año.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Anualmente se practicará por el Socio o Socios Administradores de la Sociedad, según el caso, un Balance General que deberá quedar concluido en los primeros 60 (sesenta) días del



# Notaría Pública Número 67

Lic. *Alma Delia Alcántara Magos*  
Querétaro, Qro.

cierra del Ejercicio Social. El documento de resultados junto con sus anexos, quedarán a disposición de los Socios en las oficinas de la Sociedad, los siguientes 15 (quince) días para ser consultado antes de que se realice la Asamblea General.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del Ejercicio Social, se citará a una Asamblea General de Socios, para conocer y determinar:

- a) Las utilidades distribuibles entre los socios.
- b) Las reservas que la misma estime conveniente que se destinen.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Las utilidades distribuibles de la sociedad, se repartirán anualmente bajo el siguiente criterio:

El 100% (cien por ciento) entre los socios de acuerdo a los porcentajes que les correspondan en consideración a las partes sociales con que cuenten.

## CAPITULO SÉPTIMO

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** La Sociedad podrá disolverse:

- a) Por el consentimiento unánime de los socios.
- b) Por haberse cumplido el plazo prefijado en el contrato de sociedad.
- c) Por volverse imposible o incosteable la consecución del Objeto Social.
- d) Por resolución judicial.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** En caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores, los que procederán inmediatamente a su liquidación, dentro de un plazo no superior a un año, y agregaran a la denominación social las palabras "en liquidación".

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** En caso de fallecimiento de uno de los socios se liquidará la parte social que le correspondiera, misma que le será entregada a su sucesión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Liquidada la sociedad, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## CAPITULO OCTAVO

### JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, serán los únicos competentes para interpretar y hacer cumplir este contrato, bajo la premisa de que todo aquello que no esté previsto en la presente escritura, se sujetará a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado y para el caso, los Socios se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Santiago de Querétaro, renunciando a cualquier otra Jurisdicción que tuvieran en razón de su domicilio presente o futuro.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Capital Social señalado en el numeral sexto de la presente escritura, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	APORTACIÓN
"PROYECTOS KANGAROO", S.A. DE C.V. RFC: "PKA171212ML2"	1	\$49,000.00
DANIELA GUTIÉRREZ CASANOVA RFC: "GUCD921211EU7"	1	\$500.00
JUAN PABLO GUTIÉRREZ CASANOVA RFC: "GUCJ981218K89"	1	\$500.00
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>\$50,000.00</b>

**SEGUNDO.** Los socios acuerdan en este mismo acto que la sociedad sea administrada por **Administrador Único**, quien durará en su cargo por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento, designando para tal efecto al señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ALADRO** con **Registro Federal de Contribuyentes "GUAJ641021TY8"**, quien para el ejercicio del cargo contará con todas y cada una de las facultades señaladas en el numeral trigésimo octavo de este Estatuto, sin ninguna limitación, así como las demás facultades que se señalan en el presente contrato social.

La persona anteriormente designada acepta el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño, eximiéndolo la asamblea del otorgamiento de caución para garantizar el desempeño del mismo.

**TERCERO.** Los socios acuerdan en otorgar a la señorita **YAZMIN OLVERA EGUILUZ** con **Registro Federal de Contribuyentes "OEEY751118IKA"**, los siguientes poderes y facultades:

**1. Poder General para Pleitos y Cobranzas**, conforme al primer párrafo del artículo 2,450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, y sus correlativos del Código Civil Federal y el de las demás Entidades de la República, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, entre las que, de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles,

